

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-054-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO y OTROS, a las compañías de Seguros LA PREVISORA SA. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 019
FECHA DEL AUTO	20 DE ABRIL DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 22 de Abril de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 22 de Abril de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 019 DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-054-2021 ADELANTADO ANTE:
LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**

Ibagué, 20 de abril de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 068 del 14 de abril de 2021, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-054-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima proceden a Decretar pruebas a solicitud del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motivó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2021-00000853 remitido el día 18 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 51 del 18 de febrero de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría realizada a la Administración Municipal de Alvarado Tolima, dentro de la cual se informa:

"El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e Interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra de la selección abreviada No. 18 de 2018, para el "Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del municipio de Alvarado Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$426'560.238; el cual se encuentra terminado y pagado.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de la Obra, se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de Planeación Municipal, de la siguiente manera:

CONTRATO DE OBRA SELECCIÓN ABREVIADA No: 018 DE 2018

Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en el municipio de Alvarado Tolima Cuminá y Guayabos							
#	descripción	\$ directo	\$ costo todo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2	cerramiento en lona verde 2m	12.500,00	16.250,00	627,26		627,26	10.192.975,00
2	cerramiento en lona verde 2m						



		12.500,00	16.250,00				
9	suministro y figurado en acero 60,000 psi	4.200,00	5.460,00	12.252,92	11.577,20	675,72	3.689.431,20
9	suministro y figurado en acero 60,000 psi	4.200,00	5.460,00				
TOTAL:							13.882.406,20

Es importante mencionar algunas precisiones sobre los ítems anteriormente relacionados. Así mismo se recuerda que de cada ítem, se encuentra en 2 ocasiones dentro del presupuesto:

2) En cuanto al cerramiento en lona verde, se recuerda que a folio 65 de la carpeta 2 del proceso; se manifiesta que, dentro de la Administración, ya se encuentran incluidos los costos del campamento, obras provisionales, vallas, señalización etc. Por consiguiente, no pueden ser reconocidos en los costos directos, debido a que ya se encuentran incorporados en los costos indirectos, tal y como contratan otros entes.

9) En lo relacionado a la cantidad de acero, es la cantidad que se encuentra, de acuerdo con la longitud total de la Obra y de acuerdo con la norma Invías.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS CON CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$13'882.406,2)" (folios 3-6).

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este Despacho procede a emitir a través del Auto No. 041 del 7 de mayo de 2021, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO; CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS,; JHON PAUL PEÑA ROJAS y ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO;** así como a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA Y CONFIANZA**, en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante correos electrónicos se realizaron las citaciones a los presuntos responsables: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO; CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS; JHON PAUL PEÑA ROJAS Y ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar por escrito.

Se hace necesario manifestar, que los presuntos responsables fiscales rindieron ante esta Dirección la diligencia de Versión Libre y Espontánea, de la siguiente manera:

CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, mediante oficio del 18 de mayo de 2020 radicado mediante CDT-RE-2021-000002185 del 18 de mayo de 2021 y anexa algunos soportes (folios 40-48); **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, mediante oficio del 28 de mayo de 2021 radicado mediante oficio CDT-RE-2021-0000002610 del 3 de junio de 2021 dentro del cual anexa algunos soportes (folios 63-77); **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, mediante oficio del 21 de junio de 2021 y radicado en ventanilla bajo el número CDT-RE-2021-000003181 del 7 de julio de 2021 (folios 83-94); **JHON PAUL PEÑA ROJAS** (30-09-2021) (folio 98).

Una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, solicito prueba la siguiente persona **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, solicitando lo siguiente:

- Se realice una visita a la obra por parte de los funcionarios de la Contraloría, junto con todos los involucrados.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber,

si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este Despacho considera que *la prueba es conducente, pertinente y útil.*

No obstante lo anterior y en aras de dar claridad a los hechos investigados, el Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de la siguiente prueba:

- Se realice una visita a la obra por parte de los funcionarios de la Contraloría, junto con todos los involucrados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar y practicar la siguiente prueba solicitada por el señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, así:

- Comisionar a un profesional idóneo adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para que realice una visita a la obra por parte de los funcionarios de la Contraloría, junto con todos los involucrados dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, y un investigador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Fjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

RTICULO TERCERO.- Incorpórese al presente proceso las pruebas allegadas por los señores: **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS y ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO.**

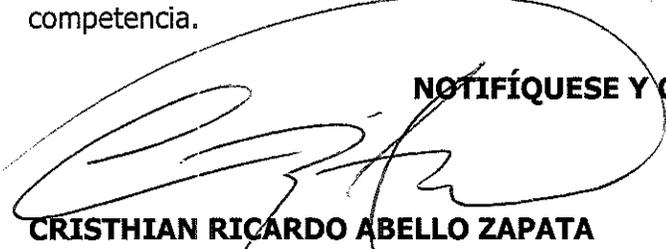
ARTICULO CUARTO.- Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:



- **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE 2016 al 2019 y gestor fiscal
- **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018
- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018
- **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**, contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 18 de 2018.
- **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, en su condición de Apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, como tercero civilmente responsable.
- Al representante legal de la **Compañía Aseguradora CONFIANZA**, como tercero civilmente responsable.

ARTICULO QUINTO. Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal